



CIRCULAR INTERNA N. 11 DE 2023

FECHA: Bogotá D.C., mayo 12 de 2023

PARA: **A TODA MOVILIDAD**

DE: Secretaria de Despacho

REFERENCIA: PROHIBICIÓN DE PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS Y COLABORADORES DE LA ENTIDAD

Asunto: Prohibición de participación en política de los servidores públicos y colaboradores de la SDM

Con ocasión de los procesos electorales que se llevarán a cabo durante el año 2023 para la elección de las autoridades territoriales; la secretaría Distrital de Movilidad se permite reiterar a los servidores públicos y colaboradores de la Entidad, que es su responsabilidad cumplir con los deberes y limitaciones establecidos en la normatividad vigente respecto a la participación en política, para lo cual se deberá tener en cuenta, principalmente, las siguientes consideraciones:

1. Respecto a la participación en política de los servidores públicos, el artículo 127 de la Constitución política establece que:

“(...) A los empleados del Estado que se desempeñen en la Rama Judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo se les aplican las limitaciones contempladas en el artículo 219 de la Constitución.

Los empleados no contemplados en esta prohibición solo podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la Ley Estatutaria.

La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta. (Subrayado fuera de texto) (...)

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



CIRCULAR INTERNA N. 11 DE 2023

Dado que la Ley Estatutaria, a la que hace referencia el citado artículo constitucional no ha sido expedida por el Congreso de la República, es necesario precisar que en materia de participación de los servidores públicos en política, se encuentra vigente lo estipulado en los artículos 38 y 39 de la Ley 996 de 2005 “*Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones*”, que señala:

“(…) Artículo 38. Prohibiciones para los servidores públicos. A los empleados del Estado, les está prohibido:

1. *Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.*
2. *Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.*
3. *Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.*
4. *Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.*
5. *Aducir razones de “buen servicio” para despedir funcionarios de carrera.*

La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima. (…)

En relación con la participación que se encuentra permitida, el numeral 2 del artículo 39 de la Ley 996 de 2005, establece que los servidores públicos pueden inscribirse como miembros de un partido político. Al respecto, la Corte Constitucional consideró en sentencia C-1153 de 2005 que:

“(…) En primer lugar, la Corte no encuentra objeción alguna al hecho de que se permita la inscripción como miembro de partido al servidor público que participa en política, pues la inscripción a un partido es una de las formas mínimas o básicas del ejercicio de los derechos políticos de todo ciudadano y no implica, propiamente, una intervención en política de los funcionarios públicos. No obstante, no sucede igual con la expresión “o militantes” contenida en el numeral segundo del artículo 39, puesto que la posibilidad de participar activamente en una campaña electoral, implicada en

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



CIRCULAR INTERNA N. 11 DE 2023

la acción de militar, es demasiado amplia e indeterminada, más aún cuando no se prevé bajo qué circunstancias de modo, tiempo y lugar puede darse tal militancia.
(Subrayado fuera de texto)

3. El Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) establece como faltas relacionadas con la intervención en política, las siguientes:

*“(…) **ARTÍCULO 60.** Faltas relacionadas con la intervención en política.*

1. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.

2. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista”.

4. En concepto 153941 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública, se indicó que:

“(…) Así las cosas y de acuerdo con lo expuesto en el artículo 127 de la Constitución Política, los servidores públicos no podrán tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio, hasta en tanto el legislador no expida la ley estatutaria que establezca las condiciones en que se permitirá su participación.

En este orden de ideas, la intervención en política de los servidores públicos, tal como se encuentra regulada la materia, únicamente permite la inscripción como miembro de su partido político. Por lo tanto, estaría prohibido participar abiertamente en política, hacer deliberaciones políticas públicamente, apoyar públicamente a un candidato o movimiento político para las elecciones ya sean al congreso de la República o a la presidencia de la República, alcaldes o gobernadores, difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley, entre otras. Incurrir en alguna de estas prohibiciones puede generar para el servidor público investigaciones disciplinarias y su consecuente sanción.”

Teniendo en cuenta el marco normativo, en todas las reuniones que se convoquen y/o participen servidores o colaboradores de la SDM en donde exista presencia o participen miembros de la comunidad, deberá aclararse antes de su inicio, que, si hay asistentes que son candidatas/os o precandidatas/os a las elecciones, deberán abstenerse de realizar

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**CIRCULAR INTERNA N. 11 DE 2023**

proselitismo. Así mismo, la presencia de los servidores o colaboradores de la SDM en dichas reuniones se deberá limitar al cumplimiento de los objetivos para la cual fue realizada la convocatoria. En todo caso, se llevará el listado correspondiente de asistencia y la indicación del asunto objeto de la reunión.

De igual forma, la circular 008 de 9 de febrero de 2022 expedida por la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital, señala el alcance del artículo 127 de la Constitución Nacional y las limitaciones establecidas en la Ley 996 de 2005 en el ejercicio de las actividades relacionadas con la nómina y contratación estatal; invitando a los servidores públicos distritales, a ajustar su comportamiento conforme a las siguientes reglas:

“(...) No podrán acosar, presionar o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que apoyen causas, campañas o controversias políticas.

- No podrán difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública.

- No podrán otorgar promociones, bonificaciones o ascensos indebidos a quienes, dentro de la entidad a su cargo, participan en su misma causa o campaña política, salvo cuando se trata del resultado de concursos realizados en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad.

- No podrán ofrecer beneficios directos, particulares, inmediatos e indebidos a ciudadanos o comunidades, tales como obras y actuaciones de la administración pública, con el propósito de influir en la intención de voto. (...)”

Por lo anterior, se exhorta a todos los servidores públicos y colaboradores de la Secretaría Distrital de Movilidad, a observar y acatar las prohibiciones relativas a la participación en actividades de partidos y movimientos políticos y en controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio, teniendo en cuenta la normatividad vigente en la materia, especialmente la indicada en la presente circular.

La Secretaría se encuentra comprometida con la transparencia en la gestión pública y en el proceso electoral, por lo cual cualquier información que se tenga respecto de funcionarios

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



CIRCULAR INTERNA N. 11 DE 2023

o contratistas de la SDM, que incumplan con la normatividad vigente en materia de participación en política, será remitida inmediatamente a las autoridades competentes, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y disciplinarias a que haya lugar.

Cordialmente,



Deyanira Consuelo Avila Moreno
Secretaria de Despacho

Firma mecánica generada en 12-05-2023 03:36 PM

Aprobó: Natalia Catalina Cogollo Uyaban-Dirección de Normatividad y Conceptos

Aprobó: Paulo Andres Rincon Garay-Subsecretaría de Gestión Jurídica

Aprobó: Yazmin Andrea Gomez Castro-Dirección de Contratación

Elaboró: Dirección De Contratación